

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso recibido de reparto para resolver. Sírvasse Proveer. La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 452

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintisiete (2023)

Previa admisión del presente trámite **verbal de pertenencia** y verificado el cumplimiento en el caso de marras de las exigencias establecidas en el artículo 82 del CGP y normas concordantes, advierte el despacho la configuración de causales de inadmisión, a saber:

1.- Una vez revisado el libelo demandatorio advierte el despacho que no hay claridad respecto de los linderos de la porción del predio de mayor extensión que se pretende en usucapión, ni plano alguno del que se pueda identificar plenamente. Por tal razón, se deberá aportar un plano donde se identifique tanto el predio de mayor extensión como la porción pretendida o una descripción pormenorizada de los linderos que en permita la plena identificación del bien pretendido, en la que sería la inspección judicial.

2.- Se debe especificar si el predio pretendido en usucapión cuanta con número predial independiente del predio de mayor extensión.

En razón y mérito de lo expuesto se inadmitirá la presente demanda concediéndoles a la parte demandante el termino establecido en el artículo 90 del CGP, para que subsane los yerros señalados.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 30 DE HOY 6 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d599b49c90b628771d647c53fd3ba6776224f034de6b002c8397c42f6ec06a4f**

Documento generado en 03/03/2023 10:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>